



Acta de Entrega de Información

Correlativo 4625-2020

Fecha 30 de julio de 2020

1

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con dos minutos del día treinta de julio del año dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día treinta de julio del año dos mil veinte, se recibió una nueva solicitud de acceso a la información pública que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública: "Buen día soy la presidenta de la asociación de desarrollo comunal Roca Floreciente del caserío La Tejera, quisiera información si ustedes tienen programas de beneficio para este tipo de asociaciones, estamos muy interesados en ayudar al desarrollo de nuestro caserío. de antemano muchas gracias y éxito en todo lo que emprendan". **Plazo para remitir a la OIR lo solicitado es del 30 de julio de 2020 al 18 de agosto de 2020 a fin de cumplir con lo estipulado en la LAIP.**
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a

Acta de Entrega de Información

la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

2

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del sitio web institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública el suscrito Oficial de Información y Respuestas procedió a recopilar la información de carácter oficiosa que ya se encuentra publicada en el portal de transparencia institucional ya que como FISDL si se trabaja de cerca con las comunidades y las municipalidades en las diferentes etapas del proceso de un proyecto de desarrollo local y social.

Le comentamos que desde el año 2017, el Gobierno implementó la Estrategia de Erradicación de la Pobreza (EEP) que estableció una clasificación de los 262 municipios del país desde el que tiene mayores desigualdades sociales hasta el que menos tiene (por medio de indicadores sociales) y dentro de los proyectos prioritarios se establecieron 4 grandes áreas que son: reconstrucción de escuelas públicas a solicitud del Ministerio de Educación, reconstrucción de unidades de salud a solicitud del Ministerio de Salud y Previsión Social, Introducción de agua potable y saneamiento básico y proyectos de electrificación en el área rural, adicionalmente se realizan proyectos de desarrollo local y social conforme a requerimientos puntuales de los diferentes programas del Gobierno Central.

Es importante mencionarle que la mayoría de los proyectos llevan diferentes etapas en las que se evalúan los impactos, los aspectos legales, técnicos y financieros ya que comprenderán que cada año el Gobierno Central asigna recursos financieros al FISDL a fin de ir priorizando aquellos proyectos que han ingresado con anticipación y que en muchas oportunidades son realizados juntamente con las Alcaldías Municipales del país.

3. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, se le hace saber que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por el suscrito Oficial de Información y Respuestas, tal como lo exige el Art. 65 de la LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art.83 de la LAIP, tiene derecho a interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el recurso de apelación conforme a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP, para lo cual tiene un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación (**el plazo es a partir del treinta y uno de julio y concluirán el veintiséis de agosto, ambos del año dos mil veinte**), de conformidad a lo regulado en el Art. 134 y 135 de la LPA, ya sea ante esta oficina de Información



Acta de Entrega de Información

y Respuestas o en las oficinas del IAIP ubicadas en la Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.

3

4. Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

NOMBRE*: Roberto Molina
OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: FIRMA ELECTRÓNICA POR ESTAR EN MODALIDAD DE TELETRABAJO

Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)
---------------	---------------	-----------

FIRMA: REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL
**Información requerida*